

**MEMORANDO PORTOVIAL2020-AJU-MEM084**

**PARA:** Ing. Gustavo Barrera Plúa  
**DE:** Abg. Wilmer Armando Alarcón  
**FECHA:** 26 de abril del 2020  
**ASUNTO:** ENTREGA DE RESOLUCIÓN.

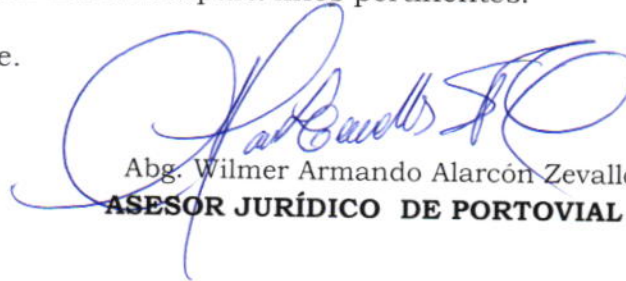
GERENTE GENERAL  
ASESOR JURÍDICO

De mi consideración:

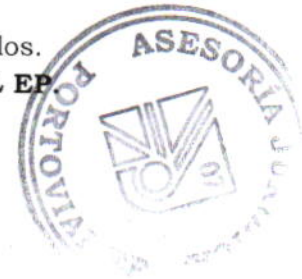
Estimado Gerente, pongo a su conocimiento la RESOLUCION PORTOVIAL2020-GER-RES026, en donde se resuelve: **DECLARAR POR TERMINADO DE MUTUO ACUERDO LA RELACION CONTRACTUAL ADJUDICADA MEDIANTE ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS IC-OCBS-2020-039, CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN, ATENCIÓN AL USUARIO, EVALUACIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA LAS ÁREAS DE MATRICULACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE CONTROL OPERATIVO Y FISCALIZACIÓN DE PORTOVIAL EP.**


Particular que comunico para fines pertinentes.

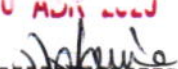
Atentamente.



Abg. Wilmer Armando Alarcón Zevallos.  
**ASESOR JURÍDICO DE PORTOVIAL EP.**



Elaborado por: Abg. Lenin Joao Abril Moreira. 

14:00  
26 ABR 2020  
  
ASISTENTE DE GERENCIA  
PORTOVIAL EP.

**RESOLUCIÓN PORTOVIAL2020-GER-RES0026**

**LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO "PORTOVIAL EP".**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el literal L) numeral 7, del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.

**Que**, el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el **estado de excepción** en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales."*

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

**Que**, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de su jurisdicción."*

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, al aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, empresas que estarán bajo la regulación y el control de los organismos pertinentes, de acuerdo a la Ley; funcionaran como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía



financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicas, sociales y ambientales;

**Que**, el numeral f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; tipifica, que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de su jurisdicción.

**Que**, el Código Orgánico Administrativo (COA) en su artículo 19 establece, los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma, bajo los principios de imparcialidad e independencia. En concordancia con el artículo 23 del mismo cuerpo legal, en el que tipifica que la decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.

**Que**, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo (COA) especifica que los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo (COA), indica que el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

**Que**, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa que "El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRAS PÚBLICAS, será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta ley";

**Que**, el artículo 31 de la LOSNCP establece que las Situaciones de Emergencia son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

**Que**, el artículo 92 de la ley antes mencionada, establece que los contratos pueden terminan por:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- 2. Por mutuo acuerdo de las partes;**
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica. (...)

**Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: en su artículo 93.- Terminación por mutuo acuerdo. - "Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia de derechos causados o adquiridos a favor de la entidad contrastante o del contratista";

**Que,** mediante Registro Oficial Suplemento 100 de fecha 14 de octubre de 2013, se publicó reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es el desarrollo y aplicación de la misma;

**Que,** el artículo 60 del reglamento a la Ley Orgánica de Contratación Pública señala que las contrataciones para ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado.;

**Que,** mediante Resolución SERCOP 2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, se expidió la casuística del uso del procedimiento de ínfima Cuantía.

**Que,** luego del proceso correspondiente el Ing. Edgar Gustavo Barrera Plúa, Gerente General de PORTOVIAL EP, en su calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante el proceso de Ínfima Cuantía – Orden de Compra de Bienes y Servicios IC-OCBS-2020-039 adjudicó el proceso al proveedor Sánchez Silva Laura Carolina con nombre comercial TALENTUM MANAGEMENT & TRAINING, con RUC 09611336900001, cuyo objeto fue: El Servicio de Capacitación, Atención al Usuario, Evaluación y Fortalecimiento para las áreas de Matriculación y la Dirección de Control Operativos y Fiscalización de Portovial EP, de fecha 27 de febrero de 2020, por un monto de USD. 7.105,00 (SIETE MIL CIENTO CINCO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) sin IVA.

**Que,** el miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para



mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud y salvar vidas.

**Que**, el miércoles 11 de marzo del 2020 mediante Acuerdo Ministerial No. 00126 – 2020 expedido por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador y el Poder Ejecutivo, establece declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

**Que**, el lunes 16 de marzo del 2020, el Presidente de la República del Ecuador Lenin Moreno Garcés, en alcance a las medidas que puso a conocimiento el domingo 15 de marzo del 2020, emitió el Decreto Ejecutivo No. 1017, en el cual declara el Estado de Excepción en todo el territorio nacional para evitar el contagio masivo del COVID-19.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, mediante Resolución de Emergencia GADM-2020-ADM-0034, de fecha 16 de marzo del 2020, resuelve lo siguiente: “1.- Declarar en emergencia sanitaria al cantón Portoviejo, disponiendo a las empresas públicas, la contratación de manera directa de personal, bienes, obras, o servicios u otros que requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia”.

**Que**, mediante RESOLUCIÓN PORTOVIAL2020-GER-RES003, de fecha 27 de Marzo de 2020, PORTOVIAL EP, en su Artículo 1, RESUELVE ACOGER la totalidad del Decreto Ejecutivo No. 1017 emitido el 16 de marzo de 2020 por el Presidente de la República del Ecuador dentro de la Jurisdicción Cantonal; así como también la Resolución de Emergencia No. GADM-2020-ADM-0034 emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón.

**Que**, mediante informe parcial de la Evaluación y Fortalecimiento del Servicio al Usuario entregado por la empresa TALENTUM MANAGEMENT & TRAINING hace conocer que por la emergencia sanitaria por el COVID-19 este programa no se finalizará, y el avance del proceso solo fue de un 33% del propuesto originalmente, por tal motivo hacemos la solicitud de que se proceda con la terminación del proceso administrativo de adjudicación, y el pago del avance; así mismo mediante memorando PORTOVIAL2020UTHMEM019 de fecha 23 de abril de 2020 la Abg. Hipatia María Villacís Roldán, en calidad de Administradora de la Orden de Compra, recomienda se dé por terminado la relación contractual por mutuo acuerdo entre las partes.

**Que**, habiéndose justificados con los efectos provocados en el estado de excepción declarada en el Decreto Ejecutivo 1017 de fecha 16 de abril de 2020 por el COVID-19; y una vez que la empresa TALENTUM MANAGEMENT & TRAINING, con RUC 09611336900001 ha establecido de manera voluntaria dar por terminado la relación contractual, y en el que la Administradora de la Orden de Compra ha determinado que es pertinente la terminación de Mutuo Acuerdo; y, en uso en uso de mis deberes, facultades y atribuciones conferidas

por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ordenanza sustitutiva de Creación de PORTOVIAL EP.

#### RESUELVO:

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR** la Terminación por Mutuo Acuerdo de la relación contractual adjudicada mediante Orden de Compra de Bienes y Servicios IC-OCBS-2020-039, suscrita por el Ing. Edgar Gustavo Barrera Plúa, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN FUE EL SERVICIO DE CAPACITACIÓN, ATENCIÓN AL USUARIO, EVALUACIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA LAS ÁREAS DE MATRICULACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE CONTROL OPERATIVOS Y FISCALIZACIÓN DE PORTOVIAL EP, por un monto de USD. 7.105,00 (SIETE MIL CIENTO CINCO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) sin IVA.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR** a la Dirección Administrativa Financiera de PORTOVIAL EP, el contenido de la presente Resolución, a fin de que se realice el pago del porcentaje de avance, previo a la entrega de la documentación que justifique el cumplimiento de lo solicitado por la entidad.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** a la Dirección Administrativa Financiera de PORTOVIAL EP, el contenido de la presente Resolución, a fin de que se publique en la página del Sistema Nacional de Contratación Pública institucional, con el propósito de que surta los efectos legales pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR** la presente Resolución de Terminación de Contrato por Mutuo Acuerdo a la señora Sánchez Silva Laura Carolina Representante Legal de TALENTUM MANAGEMENT & TRAINING, con RUC 09611336900001, en calidad de proveedora.

**ARTÍCULO 5.- PUBLICAR** el contenido de la presente resolución en los medios electrónicos previstos en vuestra institución, para el conocimiento ciudadano y transparencia.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veinte.

  
Ing. Gustavo Barrera Plúa  
**GERENTE GENERAL PORTOVIAL EP.**



Elaborado por:	Abg. Raul Mendoza
Revisado por:	Abg. Wilmer Alarcón Z.